

A DESPACHO: 29 de marzo de 2023. Informando que, dentro del presente proceso de pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: NATHALIE SARRIA DIAZ

DEMANDADOS: ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA, CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA, ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA, EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA, JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA, JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICADO: 190014003002-2021-00206-00.

Auto Interlocutorio Nro. 674

Una vez surtidas las etapas preliminares e integrado debidamente el contradictorio, dentro del proceso informado por el secretario, es procedente continuar con la práctica de la inspección judicial contemplada en el artículo 375 del Código General del Proceso, en la que se agotaran de forma concentrada las previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, acto en el que se evacuaran los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se escucharan los alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el bien inmueble objeto de litis, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) am., del día DOCE (12) DE MAYO, de dos mil veintitrés (2023), como fecha para llevar a cabo las audiencia de inspección judicial al inmueble objeto de prescripción, la que se realizara de forma concentrada acorde con el artículo 375, y los en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE las pruebas solicitadas oportunamente.

1. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Recibo de energía expedido por la compañía energética de occidente a nombre de NATALHIE SARRIA DIAZ.
2. Recibo de acueducto de la Vereda El Sendero a nombre de NATALHIE SARRIA DIAZ.
3. Recibo de internet expedido por NEXION WIFI a nombre de NATALHIE SARRIA DIAZ.
4. Facturas de cotizaciones y materiales con los que se realizaron mejoras al bien.
5. Plano topográfico.
6. Fotografías mejoras bien inmueble.
7. Certificado de Tradición del Inmueble discriminado e identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-22379, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.
8. Certificado especial de pertenencia, pleno dominio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán C.
9. Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
10. Contrato de compraventa de posesión del 20 diciembre del 2015.

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite, los que se limitan a las siguientes:

- 1. MARGOHT GURRUTE CHILMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.237.184.
- 2. HILDA MARCELA VALVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.278.246.
- 3. YIMI YIOVANY ROSERO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.330.450.

C. PRUEBA PERICIAL E INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR Como perito al Ingeniero Diego Fernando Bravo Montilla, quien deberá rendir su experticia con no menos de 15 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos; área; descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. - Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de UN SMLMV.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes, apoderados judiciales y testigos y demás personas convocadas.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. CURADOR AD-LITEM

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem de ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA, CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA, ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA, EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA, JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA, JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio probatorio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e850daeb21bc3b587170b7788c408c1385d51462dcdb7b945ec0f6e44b4ca2fb**

Documento generado en 29/03/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>